

## ACUERDO N° 295/2022 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**VISTOS:** Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 1104; el Reglamento del Proceso de Preselección de Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia aprobado mediante Acuerdo N° 286/2022 de 8 de diciembre de 2022; sus antecedentes; y,

**CONSIDERANDO I:** Que, la Ley N° 1104 de 27 de septiembre de 2018, ha establecido la creación de Salas Constitucionales dentro la estructura de los Tribunales Departamentales de Justicia con dependencia funcional del Tribunal Constitucional Plurinacional, por otra parte, establece el número de Vocales Constitucionales por Departamento, su forma de elección y las atribuciones de Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia.

Que, el art. 5 de la Ley N° 1104, establece: "*(COMPOSICIÓN Y PROCESO DE DESIGNACIÓN). Las Salas Constitucionales están compuestas por dos (2) vocales, conforme al siguiente procedimiento: a). El Consejo de la Magistratura realizará un proceso de selección meritocrática con la participación del Tribunal Constitucional Plurinacional y el Tribunal Supremo de Justicia. El Sistema de la Universidad Boliviana podrá participar en el proceso de selección, a invitación del Consejo de la Magistratura; b). El Consejo de la Magistratura elevará listas ante las Salas Plenas del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Constitucional Plurinacional, para la designación de manera conjunta de las y los vocales de las Salas Constitucionales*".

Que, por otra parte, el art. 7 de la misma Ley, establece: "*(REQUISITOS, PERIODO DE FUNCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO). I. Para ser vocal de las Salas Constitucionales, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado, y los Artículos 18 y 47 de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial, y contar con formación académica y experiencia acreditada de al menos seis (6) años en las disciplinas de Derecho Constitucional o Derechos Humanos; adicionalmente se valorará experiencia en Derecho Administrativo, Derecho Penal, Derecho Civil u otras áreas del Derecho. II. Las y los vocales de las Salas Constitucionales, ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años, computables a partir de su posesión y podrán postularse nuevamente. III. Las y los vocales de las Salas Constitucionales están sujetos al régimen disciplinario establecido en la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial. IV. Las y los vocales de las Salas Constitucionales no podrán ser recusados y están sujetos únicamente a las causales de excusa establecidas en el Artículo 20 de la Ley N° 254 de 5 de julio de 2012 Código Procesal Constitucional*".

**CONSIDERANDO II:** Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, tiene el mandato otorgado por la Constitución Política del Estado, por la Ley N° 025 del Órgano Judicial y Ley N° 1104, para realizar los procesos de selección de determinados cargos jurisdiccionales; en efecto, el ejercicio de éstas competencias constituye una obligación para ésta entidad bajo responsabilidad en caso de omisión o incumplimiento; debiendo para el mismo, aprobar el respectivo Acuerdo de Sala Plena, con relación a la convocatoria, procedimiento de selección de Vocales Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia; tal como establece el art. 195. 7 de la Constitución Política del Estado y el art. 45. II de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por la Disposición Adicional Única de la Ley N° 1104 de 27 de septiembre de 2018.

Que, el art. 22 del Reglamento del Proceso de Preselección de Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia aprobado



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

mediante Acuerdo N° 286/2022 de 8 de diciembre de 2022, manifiesta:  
“(CONVOCATORIAS). I. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura autorizará la emisión de las Convocatorias Públicas de acuerdo al presente Reglamento, previo informe de la Dirección Nacional de Recursos Humanos que especifiquen las acefalías existentes o próximo cumplimiento de periodo”.

Que, en conocimiento del cumplimiento del periodo de cuatro años de los vocales de Salas Constitucionales en febrero de 2023, en Sesión Ordinaria N° 49 de 08 de diciembre de 2022, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura determinó autorizar la emisión de la Convocatoria Pública para Vocales Constitucionales del Tribunal Departamental de Justicia de Pando.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, art. 5 de la Ley N° 1104 y demás disposiciones constitucionales y legales.

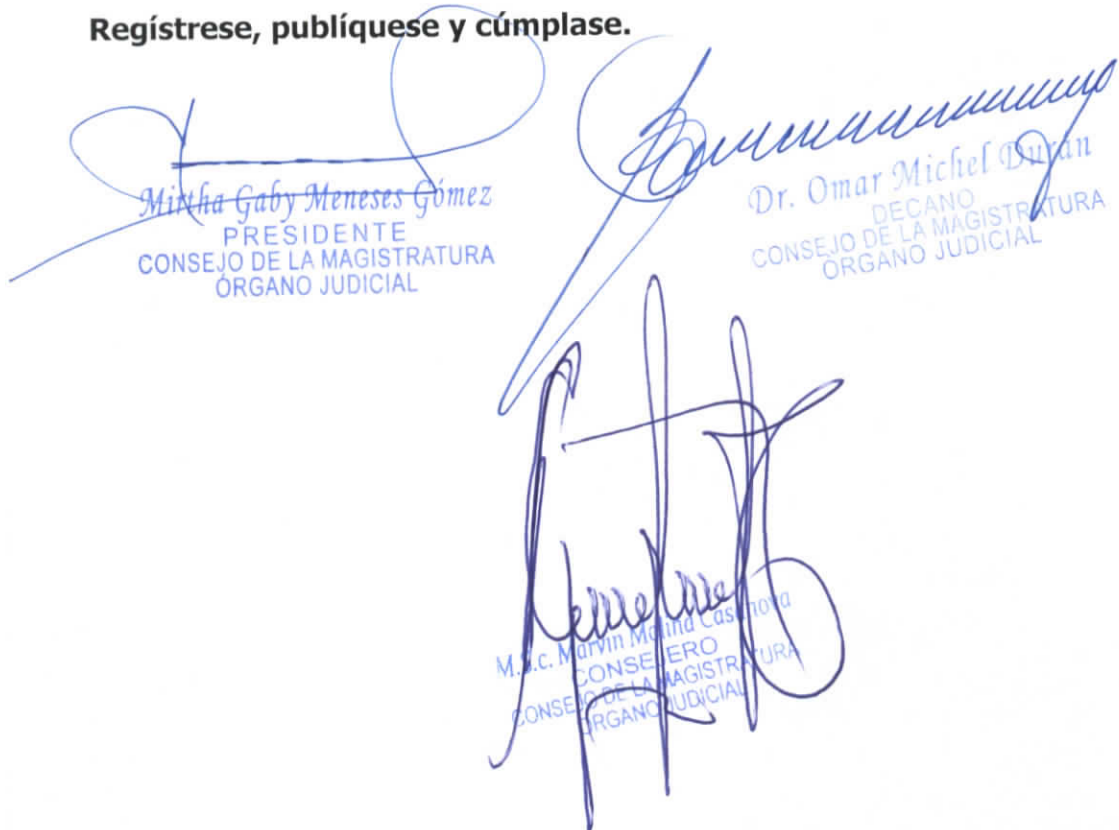
**ACUERDA:**

**Primero: Aprobar** la emisión de la Convocatoria Pública N° 47/2022, para el proceso de Preselección de postulantes a Vocales Constitucionales del Tribunal Departamental de Pando.

**Segundo:** Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en coordinación con el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Pando.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**



Mircha Gaby Meneses Gómez  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL

Dr. Omar Michel Durán  
DECANO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL

M. c. Marvin Matind Castro  
CONSEJERO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL